



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., octubre 23 de 2020**  
**Ejecutivo N° 2020-0401**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación de los demandados (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Corregir en la demanda el número de la escritura por medio de la cual se constituyó la propiedad horizontal, teniendo en cuenta que la mencionada es una reforma.

4. Adecuar los hechos de la demanda conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., determinando únicamente los que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. **035** hoy **26 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario